

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1 / 1225

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 26 ENE. 2009

**VISTO:** Lo dispuesto por los Artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001.-----

**RESULTANDO:** I) Que las condiciones de contratación surgen de los referidos instrumentos; así como el contrato de beca que se suscribirá entre las partes y por un plazo de un año, eventualmente renovable por un año más.-----

-----II) Que la remuneración mensual será de \$ 7.053.- (pesos uruguayos siete mil cincuenta y tres), a valores de marzo de 2008, la que se ajustará según los incrementos salariales que se otorgue a la Administración Central, y no tendrán derecho a ninguna otra retribución, compensación y/o proventos de especie alguna.-----

-----III) Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo del contrato será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año. Será causal de rescisión haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.-----

**CONSIDERANDO:** Que a tales efectos es procedente dictar el acto administrativo pertinente.-----

**ATENTO:** A lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil (fs. 80) y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 17 de diciembre de 2008

12/01/2009

*Carpeta N° 154489 Ent. N° 220386/008 E. 8395/008 (fs. 94 y 95.).-----*

*-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----*

*-----RESUELVE:-----*

*1°) **DISPÓNESE** la contratación en régimen de becario a los siguientes estudiantes, para desempeñar tareas en el Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:*

***DANIELA CORREA** C.I. 4.119.905-8*

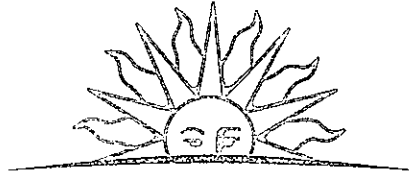
***MAIA CALVO** C.I. 4.236.540-6*

***BETHANIA ANTUNEZ** C.I. 4.433.826-3*

***ALICIA URRICARRIET LOPEZ** C.I. 4.118.705-7*

*2°) **EL** plazo de los contratos será de doce meses a partir de la celebración de los mismos.-----*

*3°) **SE** establece una remuneración mensual de \$ 7.053.- (pesos uruguayos siete mil cincuenta y tres), a valores de marzo de 2008, la que se ajustará en los porcentajes de incrementos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central. Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo de la renovación de los contratos será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca si fuera inferior al año; siendo causal de rescisión el haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.-----*



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- 4º) LA erogación resultante se atenderá con cargo a Rentas Generales, Programa 006, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 057.000.-----
- 5º) COMUNIQUESE, y pase a sus efectos al Instituto Nacional de Alimentación.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

